COMODORO RIVADAVIA, Veinte de marzo de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N. G. A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 16.445/2007.**

I- A fs. 471/479, la demandada en el punto VII de su escrito se opone a la producción de la prueba ofrecida por la actora por considerarla improcedente, superflua y meramente dilatoria de conformidad con las disposiciones del artículo 364 del CPr.

Manifiesta su oposición en especial respecto de la designación de perito valuador con fundamento en no ser relevante al objeto de la litis; de la inspección ocular, por carecer de significancia en el tiempo con la pretensión deducida y de la prueba informativa individualizada en los puntos 3.6.1 y 3.6.2, por ser inconducente e irrelevante al objeto planteado por la actora.

A fs. 487/488vta., contesta el traslado la actora y rechaza el planteo formulado por la contraria. Sostiene que las pruebas ofrecidas son medios idóneos para conocer la verdad material. Puntualmente señala la necesidad de la designación de un perito valuador en virtud que el Lote ** de la Manzana ***, se adjudicó por resolución no. 1352/07 a precio de fomento, y el perito podrá informar el valor real del mismo. Respecto a la inspección ocular, con dicha prueba se podrá comprobar el estado actual del terreno, en el que se han realizado movimientos de suelos, mensura, instalaciones de redes de servicios, gastos todos abonados por la actora. Finalmente con relación a la prueba informativa, sostiene que a través de la misma se podrá acreditar que la actora es persona de escasos recursos para adquirir otro terreno, que no posee otros lotes fiscales y que reúne los requisitos exigidos por la ordenanza municipal para acceder al lote en cuestión. Solicita el rechazo de la oposición a prueba, con costas.

II- Antes de toda consideración hemos de señalar que la previsión del artículo 364 del ritual, previo fijar el concepto de pertinencia limita los supuestos de inadmisibilidad de la prueba sólo a los supuestos que éstas sean manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.

Al respecto la doctrina sostiene que el concepto de impertinencia incluye

aquellas pruebas mediante las cuales se intenta demostrar la existencia de un hecho no controvertido o inconducente para la solución del litigio. Ahora bien, la inadmisiblidad de la prueba debe estar acompañada de la nota distintiva de ser manifiesta, debiendo circunscribirse su rechazo a dichos supuestos pues en caso de duda, debe estarse a su admisión sin perjuicio de la facultad del juez de apreciar en definitiva la misma en la oportunidad de dictar sentencia. (Ver: Palacio Alvarado Velloso. Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y explicado jurisprudencialmente. Tomo 8°. Págs 54 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni).

Esta línea directriz se repite en las previsiones específicas de la prueba pericial, ya que el artículo 460 del CP, determina que el juez al fijar los puntos de pericia puede agregar otros o eliminar los que considere superfluos o improcedentes.

Obviamente, bajo estas premisas corresponde examinar la oposición de la demandada a la producción de la prueba pericial.

Teniendo en cuenta que conforme surge de las constancias de autos la Municipalidad por ordenanza no. 8803/06 y resolución no 0029/07 dispone compensar o reintegrar los valores abonados por el lote se evidencia que la estimación del valor del bien inmueble se relaciona con la cuestión en debate, valoración que adquirirá relevancia en mayor o menor medida de acuerdo al resultado del litigio, en consecuencia se rechaza la oposición de la demandada a la designación de perito valuador.

En cuanto a la prueba de inspección ocular ofrecida por la actora, la misma se encuentra íntimamente vinculada con los hechos que se pretenden acreditar, como por ejemplo, los trabajos realizados en el terreno, estado actual del mismo, ocupación del lote, estado de conservación, etc.

Con relación a la prueba informativa ofrecida en los puntos 3.6.1 y 3.6.2 del escrito inicial, con la misma se busca acreditar las condiciones personales de la actora que habilitan a la misma para ser beneficiaria de la adjudicación de un lote fiscal, pretensión que esgrime en el objeto de su demanda, por lo que se observa su vinculación y pertinencia con los hechos alegados por la actora y demás constancias de la causa.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, la especial relevancia y

aportes que los medios probatorios pueden llegar a brindar a fin de arribar a la verdad material y solución del caso, encontrándose configurada la adecuación entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los cuales versa el objeto de la prueba, se resuelve rechazar la oposición a las pruebas pericial, inspección ocular e informativa- puntos 3.6.1 y 3.6.2- ofrecida por la actora.

III- Conforme lo señalado precedentemente, habiendo las partes alegado hechos conducentes sobre los cuales no existe conformidad, se abre a prueba de la causa por el término de treinta días (art 360 y ss CPr) proveyendo las ofrecidas por las partes.

IV- PRUEBA:

A la prueba ofrecida por la Parte Actora (a fs. 403 vta./404 vta.): **DOCUMENTAL:** Téngase presente.- **TESTIMONIAL:** Para la declaración de los testigos **E. C., M. M. de D. y L. B.,** señálase nueva audiencia para el día **20 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **4 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas**, respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley. Para la declaración de los testigos **M. G., M. G. y A. R.,** señálase nueva audiencia para el día **21 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **5 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley. **PERICIAL DE VALUACIÓN:** Designase Perito Valuador único de oficio al Martillero Sr. **A. R. Z.** con domicilio en P. e H. I. quien previa aceptación del cargo ante la Actuaria, procederá a cumplir su cometido. Notifíquese personalmente o por cédula.- **INSPECCIÓN OCULAR:** A fin de llevar a cabo la misma en la forma pedida, señálase el día **7 de mayo de 2009 a las 9.00 horas.** Notifíquese personalmente o por cédula.- **OTRA DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES:** 3.5.1.: Estése a las constancias de la causa. 3.5.2 y 3.5.3.: Líbrese oficio a la Municipalidad local a fin de que remita los expedientes administrativos de referencia.- **INFORMATIVA:** Líbrense oficios a la Municipalidad local y al Banco de la Nación Argentina a los fines pedidos.-

(A fs. 488 y vta.): **DOCUMENTAL:** Téngase presente.- **TESTIMONIAL:** Para la declaración de los testigos **A. M. M. y M. E. C.,** señalase nueva audiencia para el día **22 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **6 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley.- Con relación a los testigos **E. C. y L. B.,** estése a las audiencia fijadas precedentemente.- **DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES:** Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 a los fines de la remisión de la causa de referencia.- 2.5.3.2. Estése a lo ordenado precedentemente.- **INFORMATIVA:** Líbrense oficios a la Municipalidad local a los fines pedidos.

A la prueba ofrecida por la parte Demandada (fs. 478): A fs. 46 y vta.: **INSTRUMENTAL:** Téngase presente.- **INFORMATIVA:** Líbrese oficio al Consejo Deliberante de esta ciudad a los fines pedidos.- **CONFESIONAL:** A fin de que la actora absuelva posiciones, señalase audiencia para el día **23 de abril de 2009 a las 9.00 horas.** Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley.

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la presente incidencia se imponen a la demandada vencida (arts. 68 y 69 CPr). Regular los honorarios de los profesionales actuantes conforme la labor desarrollada, etapa del proceso y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 6,7, 8, 33 ley 4335 t.o).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar la oposición a prueba formulada por la demandada en el punto VII de fs.478 vta.

2º).- Costas de la incidencia a la demandada vencida. Regular los honorarios del Dr. J. I. en el 13 % y de los Dres. L. L. y P. A. E., en forma conjunta, en el 10% de los que resulten al momento de dictar sentencia definitiva.

3º**).-** Abrir la causa a prueba por el término de treinta días y proveer la ofrecida por las partes.

4°).- A la prueba ofrecida por la Parte Actora (a fs. 403 vta./404 vta.): **DOCUMENTAL:** Téngase presente.- **TESTIMONIAL:** Para la declaración de los testigos **E. C., M. M. de D. y L. B.,** señálase nueva audiencia para el día **20 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **4 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas**, respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley. Para la declaración de los testigos **M. G., M. G. y A. R.,** señálase nueva audiencia para el día **21 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **5 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley. **PERICIAL DE VALUACIÓN:** Designase Perito Valuador único de oficio al Martillero Sr. **A. R. Z.** con domicilio en P. e H. I. quien previa aceptación del cargo ante la Actuaria, procederá a cumplir su cometido. Notifíquese personalmente o por cédula.- **INSPECCIÓN OCULAR:** A fin de llevar a cabo la misma en la forma pedida, señálase el día **7 de mayo de 2009 a las 9.00 horas.** Notifíquese personalmente o por cédula.- **OTRA DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES:** 3.5.1.: Estése a las constancias de la causa. 3.5.2 y 3.5.3.: Líbrese oficio a la Municipalidad local a fin de que remita los expedientes administrativos de referencia.- **INFORMATIVA:** Líbrense oficios a la Municipalidad local y al Banco de la Nación Argentina a los fines pedidos.-

(A fs. 488 y vta.): **DOCUMENTAL:** Téngase presente.- **TESTIMONIAL:** Para la declaración de los testigos **A. M. M. y M. E. C.,** señalase nueva audiencia para el día **22 de abril de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente, y **SUPLEMENTARIA** para el día **6 de mayo de 2009 a las 8.30, 9.00 horas y 9.30 horas,** respectivamente. Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley.- Con relación a los testigos **E. C. y L. B.,** estése a las audiencia fijadas precedentemente.- **DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES:** Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 a los fines de la remisión de la causa de referencia.- 2.5.3.2. Estése a lo ordenado precedentemente.- **INFORMATIVA:** Líbrense oficios a la Municipalidad local a los fines pedidos.

5) .- A la prueba ofrecida por la parte Demandada (fs. 478): A fs. 46 y vta.: **INSTRUMENTAL:** Téngase presente.- **INFORMATIVA:** Líbrese oficio al Consejo Deliberante de esta ciudad a los fines pedidos.- **CONFESIONAL:** A fin de que la actora absuelva posiciones, señalase audiencia para el día **23 de abril de 2009 a las 9.00 horas.** Notifíquese personalmente o por cédula y bajo apercibimiento de ley.

6).- Regístrese, Notifíquese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-;
Nélida Susana. Melero –Juez de Cámara-;
Marta Susana. Reynoso de Roberts –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 032 AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS